

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1122/2003. (PD. 1945/2004).*

Número de Identificación General: 2906742C20030024827.  
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1122/2003. Negociado: EA.

Juzgado: Juzg. de Primera Instancia Doce de Málaga.

Juicio: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1122/2003.

Parte demandante: Asociación de Señoras para el Recogimiento y Enmienda Niños Abandonados. Casa del Niño Jesús de Málaga.

Parte demandada: Victoriano Enrique Viñaya de la Llana.  
Sobre: Verbal-Desah. F. Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo literal es el siguiente:

SENTENCIA NUM.

En Málaga, a siete de mayo de dos mil cuatro.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzg. de Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desah. F. Pago (N) 1122/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Asociación de Señoras para el Recogimiento y Enmienda de Niños Abandonados-Casa del Niño Jesús de Málaga con Procuradora doña Antonia Duarte Gutiérrez de la Cueva y Letrado Sr. Gutiérrez del Alamo Cerrato, Rafael; y de otra como demandado don Victoriano Enrique Viñaya de la Llana, sobre por falta de pago, y,

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Duarte Gutiérrez de la Cueva, en nombre y representación de la Asociación de Señoras para el Recogimiento y Enmienda de Niños Abandonados, Casa del Niño Jesús, de Málaga, contra don Victoriano E. Viñaya de la Llana, se acuerda:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 2 de marzo de 2001, respecto de la vivienda situada en la C/ Pozos Dulces núm. 17, 4.º-13.

2.º Condenar al demandado a que deje libre y a disposición de su dueña dicha vivienda.

3.º Imponer al demandado la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación a preparar mediante escrito, que deberá ser presentado en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles (excluidos domingos y festivos). Se hace saber a la demandada que, para que le sea admitido el recurso que presentase contra esta sentencia, deberá acreditar por escrito en su momento hallarse al corriente en el pago de las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada don Victoriano E. Viñaya de la Llana, ha acordado la publicación del presente edicto

en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Málaga, a veintiséis de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1443/2002. (PD. 1913/2004).*

NIG: 4109100C20020042411.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1443/2002. Negociado: 4M.  
Sobre: Otorgamiento Escritura Pública de Compraventa.

De: Don Manuel Eugenio Sánchez González y Purificación Leone Ternerero.

Procurador: Sr. Juan José Barrios Sánchez y Juan José Barrios Sánchez.

Contra: Don Antonio Sánchez Carrasco, María del Pilar Algaba Alcalá, Dolores Algaba Alcalá y Francisca Algaba Alcalá.

E D I C T O

Manuel J. Hermosilla Sierra, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Nueve de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado a mi cargo se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son como siguen:

El Sr. don Manuel J. Hermosilla Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 1443/2002, negociado 4M, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Eugenio Sánchez González y Purificación Leone Ternerero con Procurador don Juan José Barrios Sánchez y Letrado don Angel Cabañil Soto; y de otra como demandado don Antonio Sánchez Carrasco, María del Pilar Algaba Alcalá, Dolores Algaba Alcalá y Francisca Algaba Alcalá, sobre otorgamiento Escritura Pública de Compraventa, y,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Eugenio Sánchez González y doña Purificación Leone Ternerero, contra don Antonio Sánchez Carrasco, María del Pilar Algaba Alcalá, Dolores Algaba Alcalá y Francisca Algaba Alcalá, absuelvo a doña Dolores y a doña Francisca Algaba Alcalá de todos los pedimentos que se le formulan y condeno a doña María Pilar Algaba Alcalá, a elevar a escritura pública el contrato privado de compra-venta de fecha 15.10.02, referido a la finca urbana sita en C/ Cáceres 4, bajo Izquierda de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), inscrita como finca registral número 2.465, del «Registro de la Propiedad número 8 de Sevilla, declarándose asimismo el dominio sobre dicho inmueble con carácter presuntivamente ganancial, a favor de don Manuel Eugenio Sánchez González y doña Purificación Leone Ternerero, condenándose a la citada demandada, así como a don Antonio Sánchez Carrasco a estar y pasar por dicha declaración, con cancelación de la inscripción registral contradictoria, todo ello sin realizar especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, conforme establece el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación en forma a don Antonio Sánchez Carrasco, cuyo paradero se desconoce, se extiende el presente en Sevilla a diecinueve de mayo de dos mil cuatro.- El Magistrado-Juez. La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de guarda y custodia núm. 1068/03. (PD. 1893/2004).*

Procedimiento Especial de Guarda y Custodia 1068/03

#### EDICTO

En el procedimiento de guarda y custodia núm. 1068/03, en este juzgado, a instancias de doña María del Mar Morales Come, frente a don Angel Herrerías Cebrian, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En Córdoba a diecinueve de mayo de dos mil cuatro.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Procedimiento Especial de Guarda y Custodia seguidos bajo el número 1068/03, a instancia de doña María del Mar Morales Come, representada por el procurador Sr. Bergillos Madrid y asistida del letrado Sra. Sánchez Gómez, contra don Angel Herrería Cebrian, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Fallo. Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el procurador Sr. Bergillos Madrid, en nombre y representación de doña M.<sup>a</sup> del Mar Morales Come, contra don Angel Herrerías Cebrian, estableciendo las siguientes medidas:

1.º Se atribuye a la madre la guarda y custodia de la hija menor, sin perjuicio de que la patria potestad de ambos sea compartida.

2.º Se establece a favor del padre un régimen de visitas que, en principio, será restringido, en el punto de encuentro familiar, a fin de que el padre, si tiene a bien relacionarse con su hija, pueda ser asesorado debidamente por expertos de cómo debe tratar a la menor, ante el posible rechazo de ésta a irse con él, así como prestar la asistencia que la niña precise en esos primeros contactos con el padre. Fijando, en principio la tarde de los martes y viernes, durante una hora, de 17 a 18 horas en otoño e invierno y de 18 a 19 horas en primavera y verano. Todo ello sin perjuicio de que el mismo pueda ser ampliado progresivamente, hasta llegar a un régimen normalizado, fuera del PEF, siempre previo informe emitido al efecto por el Equipo técnico adscrito a dicho órgano.

3.º Se establece a cargo de a demandada y a favor de su hija menor una pensión de alimentos en cuantía de 90,15 euros al mes. Dicha cantidad deberá ser ingresada, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto designe el padre, y se actualizará anualmente, cada primero de enero, conforme al IPC.

No ha lugar a hacer especial condena en costas a ninguna de las partes, dada la especial naturaleza de este tipo de procedimientos.

De momento, y hasta tanto que por el padre no se manifieste expresamente el deseo de relacionarse con su hija, no se acuerda librar oficio al PEF, con adjunto protocolo, el cual sólo se remitirá una vez aquél lo interese.

Notifíquese la presente resolución al M<sup>o</sup> Fiscal y a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Angel Herrerías Cebrian, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a 25 de mayo de 2004.- La Secretario Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE CHICLANA DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 178/2003. (PD. 1944/2004).*

NIG: 178/03.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 178/2003. Negociado: MJ.

De: Don Manuel Lucero Quirós.

Procuradora: Sra. Rosa María Baláez Jiménez.

Contra: Don Raimundo Angel Sánchez Ruiz y doña Sabina Rodríguez Fuentes.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 178/2003 seguido en el Juzgado Mixto núm. Dos de Chiclana de la Frontera a instancia de don Manuel Lucero Quirós contra Raimundo Angel Sánchez Ruiz y doña Sabina Rodríguez Fuentes sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En Chiclana de la Fra., 29 de abril de 2004.

Vistos por don Julio Serrano Serrano, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de Chiclana de la Frontera y su Partido Judicial, los autos de Juicio Verbal de desahucio y reclamación de rentas seguidos ante este Juzgado bajo el número 178 del año 2003, a instancia de don Manuel Lucero Quirós, representado por la Procuradora Sra. Baláez contra don Raimundo Angel Sánchez Ruiz y doña Sabina Rodríguez Fuentes en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que debiendo estimar como estimo íntegramente la demanda interpuesta por don Manuel Lucero Quirós contra don Raimundo Angel Sánchez Ruiz y doña Sabina Rodríguez Fuentes, debo condenar y condeno a estos últimos y, a las personas que con ellos convivan en la vivienda sita en la calle San Sebastián, núm. 2, portal 2, 2.º B de Medina Sidonia, a que, dentro de los plazos legales, la dejen libre y expedita y a disposición de la demandante y a que indemnicen a este en la suma de 4.829,99 euros, cantidad que de acuerdo con el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución; todo ello con la expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de